

ANEXO A

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL DISEÑO DE BARANDALES Y PASAMANOS

- 1.0.** Las escaleras que tengan cuatro o más escalones o peldaños, o que sean mayores a 30 pulgadas (76 cm.), cualquiera que sea menor, debe tener:
 - 1.1. Al menos un pasamano; y
 - 1.2. Un sistema de protección de escalera fijo en cada lado o borde desprotegido (baranda).

NOTA: Incluye accesos a vehículos / vagones, y plataformas estacionarias cuando se utilizan en actividades de construcción.
- 2.0.** El miembro superior utilizado como pasamanos en escalera de madera puede ser de 2 x 4, lisa sin astillas sin nudos flojos o con huecos.
- 3.0.** Las escaleras menores de 44 pulgadas de ancho y encerradas o con paredes en ambos lados que exceda esa dimensión deben contar con pasamanos en el lado derecho cuando se baja. Y debe tener barandal en el lado abierto.
- 4.0.** Las escaleras menores de 44 pulgadas con ambos lados abiertos deben tener dos pasamanos.
- 5.0.** Las escaleras menores de más de 44 pulgadas y menos de 88 pulgadas, con paredes a ambos lados o encerradas deben tener un pasamano empotrado a la pared cada lado y una baranda anclada en el piso del lado abierto.
- 6.0.** Las escaleras de más de 88 pulgadas ambos lados cerrados deben tener un pasamano en cada lado y un barandal en cada lado abierto, y un barandal intermedio localizado aproximadamente a la mitad del ancho.
- 7.0.** Las escaleras que utilicen un solo pasamano lo utilizarán en el lado de descenso.
- 8.0.** La altura de los pasamanos para toda escalera nueva con pasamanos anclados en el piso, no debe ser menor a 36 pulgadas (76 cm.), y no más de 37 pulgadas (94cm.) de la superficie superior a la del peldaño y en línea con el borde en la parte frontal del peldaño. En los descansos de las escaleras esta altura debe estar entre 39 a 42 pulgadas (1 m – 1.1 m).
- 9.0.** Los rieles intermedios, mallas, cubiertas o el equivalente en miembros intermedios estructurales deben ser instalados entre el riel superior de la baranda y los escalones. Las mallas o cubiertas, cuando sean utilizadas, se extenderán desde

el riel superior al escalón, y a lo largo de la abertura entera entre el riel superior y sus soportes.

- 10.0.** Cuando se utilicen miembros verticales entre soportes del riel superior, estos no deben estar separados más de 19 pulgadas (48 cm.).
- 11.0.** Otros miembros estructurales de escaleras, cuando se utilicen, deben estar instalados de forma que no haya espacios mayores de 19 pulgadas (48 cm.) de ancho.
- 12.0.** Los pasamanos y los rieles superiores de las barandas en las escaleras deben ser capaces de resistir una fuerza de al menos 200 libras (890 N.) aplicada entre las 2 pulgadas (5 cm.) del borde superior, en cualquier dirección y en cualquier punto a lo largo del borde superior.
- 13.0.** Cuando el borde superior de un sistema de baranda sirva como pasamanos, la altura entre la parte superior del borde y del escalón, debe ser no más de 37 pulgadas (94 cm.) y no menos de 36 pulgadas (91.5 cm.) en línea con el borde en la parte frontal del escalón.
- 14.0.** Los lados abiertos de escaleras deben tener rieles laterales de 42 pulgadas (1.1 mt.) por encima del descanso o plataforma superior.
- 15.0.** Las aberturas a extremos expuestos de las escaleras entre los soportes de los rieles superiores o de pasamanos no deben ser mayores de 4 pulgadas.
- 16.0.** Los rieles de los pasamanos deben permitir un agarre adecuado con las manos para evitar caídas a los usuarios. El diámetro aproximado de la superficie de sujetarse debe ser de una dimensión entre una a dos pulgadas.
- 17.0.** Los rieles intermedios en efecto deben estar a un nivel medio entre el riel superior y los escalones de la escalera.
- 18.0.** El acabado de la superficie de los sistemas de barandas y pasamanos en las escaleras debe mantenerse de forma tal que no permitan lesiones, perforaciones, o laceraciones y debe prevenir que se trabe en ellos la ropa del usuario.